



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-01329966- -NEU-DESP#MS - REGLAMENTACIÓN LEY 3263 -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-01329966- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, la Ley 3263 y el artículo 214º, inciso 3) de la Constitución Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3263, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de las personas que padecen Accidente Cerebro Vascular, a través de la Red Provincial, estableciendo las competencias y el marco regulatorio;

Que el Accidente Cerebro Vascular, en todas sus variantes, constituye la principal causa de discapacidad y la segunda causa de muerte en Argentina y en el mundo;

Que es fundamental, el tiempo de respuesta de los sistemas de emergencia, ya que las primeras cuatro (4) horas son fundamentales, en la atención de un Accidente Cerebro Vascular en progreso, para evitar la muerte o graves secuelas incapacitantes; la respuesta debe ser precoz, integral e interdisciplinaria, debiendo estar interconectados, tanto los efectores del subsistema público como el privado.

Que el principal objetivo de la presente reglamentación, se encuentra en la prevención y respuesta ante los primeros síntomas del Accidente Cerebro Vascular, resultando indispensable la formación de equipos de salud y concientización en la población de los síntomas y de la necesidad de poner en marcha los sistemas de emergencia;

Que la estrategia de atención primaria de la salud, ha sido uno de los principios organizadores históricos del Sistema Público de Salud Provincial, y su fortalecimiento se ha dado en el Plan Provincial de Salud 2013-2023;

Que es necesario proceder a la elaboración de una reglamentación con la finalidad de dar cumplimiento a tales objetivos, y posibilitar la correcta implementación, dentro del Sistema Público de Salud Provincial, proponiendo el dictado del presente en sus artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º; 6º; 8º;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud, Instituto de Seguridad Social del Neuquén, Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89º de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 214° Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3263, la cual tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del Accidente Cerebro Vascular (ACV), a través de la creación de la Red Provincial de ACV que como documento **IF-2022-02093224-NEU-MS**, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2°:** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.